

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2011-00388-00, informándole que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó poder y allego acto administrativo de cumplimiento.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Ahora bien, el 14 de abril de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allego correo donde adjunta la Resolución SUB 60551 de 03 de marzo de 2023, sin embargo, de la lectura de la misma, se observa que no corresponde al presente proceso.

Por lo anterior se requerirá al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue a esta sede judicial en el término perentorio de diez (10) días la Resolución con la que se da cumplimiento a lo ordenado en este proceso, así como la certificación de pago de sumas de dinero si así fue reconocida en dicha resolución.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, aporte la Resolución con la que se da cumplimiento a lo ordenado en este proceso, así como la certificación de pago de sumas de dinero si así fue reconocida en dicha resolución.

TERCERO: INGRESAR al despacho una vez venza el término señalado en el numeral segundo para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21-04-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf0e9fba3b99f051cbfbc8513fed258233a7d1722fc8fbe3cacc1fd927f6ca4**

Documento generado en 20/04/2023 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>